



INFORME COMO CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA. -

Como continuación de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia, mediante Comunicación Interior nº 390168/2018, de fecha 13/12/2018, se trasladó el expediente a la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura, a la que está adscrito el Instituto de Turismo, solicitando, tras los trámites necesarios, su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, con el fin de que emitiera su informe preceptivo en virtud de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 13 de febrero de 2019 se recibe, mediante comunicación interior nº 37822/2019 (de 08/02/2019), el informe nº 147/18, de fecha 08/02/2019, de la Dirección de los Servicios Jurídicos formulando una serie de observaciones con la siguiente valoración:

- Se aprecia por la DSSJJ la ausencia de ciertos requisitos formales, algunos de ellos preceptivos. No obstante, emite su informe con el fin de evitar retrasos en la tramitación del proyecto. Se indica por la DSSJJ que en lo sucesivo se observe por la Consejería proponente un mayor celo en la preparación de los expedientes.

o Falta de copia autorizada del texto definitivo del proyecto del decreto. Página 2 informe. Conforme el artículo 21. 2. 1º del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entenderá que el expediente administrativo está completo cuando consten, entre otros extremos, copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto, o proyecto de disposición de carácter general, que constituya su objeto. Dicha copia autorizada debe ser diligenciada por la Consejera de Turismo y Cultura o, por delegación, la Secretaria General de dicha Consejería. En el expediente que se remita al Consejo Jurídico para la emisión de su dictamen se subsanará este error.

o Conveniencia de haber completado el expediente con el informe del Consejo de Vivienda. Página 2 informe. Mediante Comunicación Interior nº 349279/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018 (validada el 15/11/2018) se solicitó por el Instituto de Turismo a la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras la emisión de informe por el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia, sin que hasta la fecha se haya remitido dicho informe. El Decreto 244/2017, de 25 de octubre, por el que se regula la organización,





composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia, indica que en lo no previsto en dicho decreto se estará a lo que se dice en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Es el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, ante el vacío de las otras normas indicadas, el que indica que los informes deben ser emitidos en el plazo de diez días. Este plazo, a la fecha de redacción del presente informe, se ha superado con creces sin que el informe solicitado se haya emitido, por lo que no puede ser aportado y menos achacarse su inexistencia al órgano proponente.

o El expediente remitido a la DSSJJ no estaba compulsado ni foliado. Página 2 informe. Efectivamente, el artículo 21.1.b del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, indica que a la consulta se acompañará “copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con índice inicial de los documentos que contiene”. Sirva de excusa el hecho de haber remitido en otras ocasiones expedientes de proyectos normativos sin haber cumplido esta exigencia y no haber sido motivo de observación en el respectivo informe de la DSSJJ. En el expediente que se remita al Consejo Jurídico se subsanará este error.

o Ausencia de la formalidad de referencia a la Orden de delegación de la Consejera de Turismo y Cultura en la Secretaría General para la solicitud del dictamen. Página 2 informe. Efectivamente la Orden de 3 de mayo de 2018, en su artículo primero, letra A número 1, dispone la delegación en el titular de la Secretaría General de la competencia de requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico y al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. En la futura remisión por parte de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura del expediente al Consejo Jurídico se deberá de subsanar este error, haciendo mención expresa a la Orden de 3 de mayo de 2018.

- No referencia a otros títulos competenciales. Página 4 informe. En la parte expositiva del proyecto, cuando se refiere al contenido del Capítulo III, se ha eliminado parte de su contenido para sustituirlo por otro texto idéntico al existente en otros proyectos ya aprobados por el Consejo de Gobierno, como el Decreto 174/2018 por el que se regulan los apartamentos turísticos en la Región de Murcia o Decreto 38/2018 por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia:

“La regulación de alguno de estos aspectos pudiera entenderse que excede las competencias que, en materia turística, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como es el caso de lo concerniente a la defensa del consumidor y usuario, lo referido a facturas, su contenido, emisión y conservación, precios, reservas, que las empresas de alojamiento deben de cumplir como consecuencia de su normativa específica y que el presente decreto tan solo menciona, siendo una mera enumeración. Aun pudiendo ser una competencia de consumo, este decreto lo contempla por su carácter sectorial turístico.





En materia de hojas de reclamaciones es la propia Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la que en su artículo 40-6, por la especialidad de la materia y los destinatarios, aumenta los idiomas en que debe de estar redactado el cartel anunciador de su existencia respecto de lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores.

Dada la especialidad de la materia turística se regulan ciertos aspectos, como así sucede en la totalidad de la normativa sectorial de las Comunidades Autónomas.

La mención que el presente decreto hace a materias como consumo, régimen de precios y reservas, e incluso mercantil y civil, se entienden limitadas a los aspectos administrativo-turísticos y de protección del consumidor y usuario, pero sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes.”

- En la parte expositiva, en lo referente a consultas efectuadas o principales informes evacuados, debe eliminarse la mención a que “...ha sido informado favorablemente...” Página 7 informe. Se modifica el texto siguiendo la observación de la DSSJJ.

- Artículo 3 proyecto. Página 7 informe. Se modifica la mención a la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia.

- Artículo 8 (actual 7) proyecto. Página 8 informe. Este artículo hace referencia al distintivo que los establecimientos deben de exhibir como manera de acreditar su clasificación turística. La Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo determina los distintivos de los Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales, Alojamientos Rurales, Establecimientos Hoteleros y Establecimientos de Restauración de la Región de Murcia (BORM 01/08/2006). Se modifica la disposición adicional segunda indicando que la placa o distintivo a que se refiere el proyecto de decreto es el que la Orden mencionada define para los alojamientos vacacionales.

- Artículo 29 (actual 28) proyecto. Página 8 informe. Plantea la DSSJJ la necesidad de incluir como anexo del proyecto el modelo normalizado de declaración responsable, así como indicar los lugares y forma de su presentación. Siguiendo los mismos criterios que en los demás decretos de ámbito turístico no se comparte la observación, pues el modelo será la consecuencia de adaptar el ya existente en la Guía de Procedimientos de la Administración Regional para los alojamientos vacacionales, con el proceso y autorización que para ello está establecido. En los demás decretos turísticos aprobados hasta ahora no se ha hecho mención a los lugares y forma de presentación de las declaraciones responsables y, por mantener un formato homogéneo, además de no ser una exigencia legal, no se modifica el texto del proyecto.

- Artículo 29.3 (actual 28.3) proyecto. Página 8 informe. Plantea la DSSJJ, igual que el CESRM en su momento, que el número de inscripción en el





Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia debería de ser facilitado automáticamente en el momento de la presentación de la declaración responsable. No debe fijar el decreto el momento (de manera inmediata o en los días posteriores a la presentación de la declaración responsable) en que la Administración comunique al interesado el número de inscripción turístico. El ITREM está trabajando en la elaboración de un programa que permita, gracias a la administración electrónica, que la presentación de la declaración responsable por el titular de la explotación del alojamiento sea telemática y que, al finalizar, inmediatamente después del último paso, le comunique el número de registro. Este programa está muy avanzado y presumiblemente a la entrada en vigor del proyecto ya estará en funcionamiento. No obstante, y mientras el programa informático no esté en funcionamiento, tan pronto como a la Oficina de Ordenación del Turismo llega la declaración responsable se le remite un correo electrónico al interesado informándole del número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia que le corresponde.

- Página 9 informe. Plantea la DSSJJ la conveniencia de que el texto del articulado recoja la referencia a la regulación del régimen sancionador. Además de no ser una exigencia legal, por el mismo argumento de mantener la homogeneidad entre todos los decretos de ámbito turístico aprobados hasta hora, no se asume la observación que se hace.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TURISMO
Fdo. Julio Vizueté Cano
(documento firmado electrónicamente)

09/04/2019 12:19:36

VIZUETE CANO, JULIO ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-043b09fb-5db1-34e7-9e98-005056946280

